

El acoso escolar o “bullying”, un delito sin sanción.

School harassment or bullying, a crime without penalty.

Manuel de Jesús Coronado-Romero¹

Resumen

Se presenta un análisis sobre el acoso escolar o “bullying” en el cual se trata de demostrar que ese hecho social es un delito sin sanción en la República Dominicana. Se parte de la definición de acoso escolar, sus características y diferencias con otros tipos de conductas. Además, se presenta una clasificación general sobre el acoso escolar, así como las principales consecuencias que deja el mismo en las víctimas. Se realizó un análisis de la ley penal y civil de la República Dominicana a fin de conocer la tipificación y tratamiento dado en ese sistema legal a la figura del acoso en general y de manera específica las sanciones que la ley establece para el menor acosador. En las conclusiones se deja saber el vacío legal existente en el ordenamiento jurídico dominicano respecto del tratamiento dado a los menores que incurrir en el acoso a sus compañeros en la escuela.

Palabras clave: Acoso escolar, legislación dominicana, vacío legal.

Abstract.

An analysis on school harassment or “bullying” is presented in which it is tried to demonstrate that this social fact is a crime without sanction in the Dominican Republic. It starts from the definition of bullying, its characteristics and differences with other types of behaviors. In addition, a general classification of bullying is presented, as well as the main consequences that it leaves on the victims. An analysis of the criminal and civil law of the Dominican Republic is carried out in order to know the classification and treatment given in that legal system to the figure of harassment in general and specifically the sanctions that the law establishes for the minor harasser. The conclusions reveal the legal vacuum existing in the Dominican legal system regarding the treatment given to minors who harass their classmates at school.

Keywords: School bullying, Dominican legislation, legal vacuum.

¹ Abogado-cpa-docente-investigador, doctorando ciencias de la educación. 6 libros de texto académico. Acoso escolar-derecho a la educación. Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) Av. Universitaria No. 100, Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana. Dirección electrónica: manueldejesus.coronado@uteco.edu.do.

Introducción

Tan pronto los hijos alcanzan la edad escolar, los padres lo inscriben en la escuela o colegio según las posibilidades de cada familia, allí inician una nueva vida, donde se deben enfrentar a una alta diversidad social para la cual no están acostumbrados. En esa nueva vida los hijos asumen el rol de alumnos o estudiantes y ponen de manifiesto su personalidad, lo cual está vinculada con la crianza que los padres le han ofrecido hasta ese momento a sus hijos.

En la interacción con los otros pueden aflorar los estilos de crianza que recibieron en su familia y evidenciarse aspectos como los valores humanos, los límites claramente establecidos en el hogar, el tipo de sanciones que le han impuesto al momento de castigarlos, la práctica de conversación o agresión como medio para solucionar los conflictos familiares, la personalidad apaciguada y segura de formarse en un entorno de respeto de los derechos individuales de cada uno de los integrantes de la familia. En otros en el peor de los casos, se evidencia en el comportamiento del niño la frustración acumulada a consecuencia del mal manejo de situaciones de violencia o humillación doméstica. Él puede expresar diversas formas de conducta al tratar con sus compañeros y una de esas posibilidades es que se comporte como un acosador o que sea la víctima de este.

De acuerdo a las Naciones Unidas para la Ciencia y la Educación (UNESCO, 2019), las estadísticas de acoso escolar a nivel mundial indican que el 32% de los niños escolares han sufrido acoso en la escuela. Para el caso específico de la República

Dominicano, el Centro Profesional de Psicólogos Unidos da cuenta que para el año 2017, el cuarenta (40%) por ciento de los alumnos con edades de 8 A 17 años ha sido víctima de cualquiera de las formas de acoso escolar (Capellán, 2019). Estas cifras evidencian que es una situación social que es necesario considerar. Partiendo de este contexto, se realiza un análisis del acoso escolar o “bullying” como un delito y el tratamiento que el mismo recibe en el ordenamiento jurídico de la República Dominicana.

El acoso escolar o “bullying”.

La institución escolar es el lugar en cual interactúan los estudiantes entre sí y estos con otros miembros de la comunidad escolar como directivos, personal, docente, administrativo y obreros. En la interacción entre estudiantes se puede dar una situación anómala, expresión de violencia, conocida como acoso escolar o “bullying”.

La Real Academia de la Lengua Española (REA 2020), asegura que acosar en sentido general es acorralar, hostigar o intimidar a otra persona, bien sea atentando contra su intimidad o no, dejando de lado la violencia física. Otros autores aseguran que el acoso es la situación que nace en el ambiente escolar en la cual uno o más estudiantes atacan de manera violenta a otro (s) alumnos de forma constante y haciendo uso del más amplio catálogo de calificativos ofensivos que degradan a la persona que lo recibe (Hernández, 2016).

Para Olweus (1993), el acoso o “bullying” es la actitud de portarse tal cual un toro, y atropellar a otros sin importar que sea varón o hembra, fuerte o débil. Este comportamiento debe surgir de manera consciente, con intención de hacer daño, de manera repetitiva y aprovechando la posición de superioridad o poder que el agresor posea sobre la víctima. Otra definición indica que el “bullying” escolar es un problema que surge en las aulas de cualquier escuela y en la mayoría de los casos no es fácil detectar al agresor (VIU, 2018).

Sostiene Esteban, (2020), que el acoso escolar se refiere a todas las formas de agresión o violencia en que incurren algunos alumnos en contra de sus propios compañeros de aula, escuelas o colegio aprovechando cualquier situación de vulnerabilidad que sea visible, así como, la diversidad personal o social que presente el alumno compañero y quien, a partir de recibir ese castigo, se convierte en víctima. El “bullying” escolar se expresa de manera verbal, psicológica, física, social y con el auxilio de los medios digitales y tecnológicos se hace el “ciber bullying”.

De manera particular se entiende que el acoso escolar es la relación existente entre estudiantes de una misma escuela en donde uno (el acosador) abusa del otro (la víctima) sea con palabras burlonas, o hirientes, amenazas psicológicas, tomando por la fuerza sus objetos personales, acorralándolo en lugares de la escuela, empujándolo o golpeándolo aprovechando la superioridad física o de actitud que pudiere existir entre ellos.

Orígenes del acoso o “bullying” escolar

García Montañez y Ascensio Martínez (2018), ambos de la universidad intercontinental de México, aseguran que los orígenes del acoso escolar o “bullying”, está relacionado con los siguientes factores: 1) El modelo de familia y los límites que le asignan a sus hijos. Con este factor se establecen dos caras de la misma moneda, donde una de ellas habla de la necesidad de los padres de guiar correctamente a sus hijos y para ello en su formación se deben establecer de manera contractual los límites para una vida sana, tanto física como psicológica. Además, considerar el adecuado respeto a la dignidad de la persona, los derechos de los niños y con atención a la diversidad y la individualidad, todo esto dentro de un ambiente cargado de sabiduría para el manejo de situaciones y conflictos.

La otra cara trata todo lo contrario, esto quiere decir, que la familia que no respeta los derechos de sus hijos como persona, que trata los conflictos de manera autoritaria y tipo militar, está propiciando que sus hijos acumulen ira, indiferencia, falta de humanismo y estén llenos rencor, conducta que puede ser expresada y descargada en compañeros de la escuela o colegio. Estos últimos pueden ser percibidos como sujeto u objetos inferiores sobre quien descargar los sentimientos que tienen reprimido y acumulado.

2) La afectividad en la familia y el manejo de las habilidades sociales es un aspecto vital para asegurar que el hijo se desarrolle siendo una persona segura de sí mismo,

respetuosa de su propio ser y el de los otros. Por demás, en este punto es importante entender que lo cortés no quita lo valiente, pues acontece que algunos padres son limitados al ofrecer y dar cariño a sus hijos, sin la necesidad de que sea un momento especial. Los padres deben dar afectividad y expresarse con fuerza en favor de sus hijos al momento de reconocer los logros y habilidades en cualquier renglón, sin importar lo mucho o poco logrado por sus hijos. Ello fortalece y propicia que el hijo desarrolle una personalidad humanizada, que pueda expresar sus sentimientos en favor de sus seres queridos.

3) Los estilos de crianza de las familias también es un aspecto a considerar en cómo se origina el acoso. Las familias autoritarias educan y forman a sus hijos tal cual un centro militar o cuando en las familias los niños son golpeados, maltratados, humillados, esto sienta las bases para que el niño desarrolle una conducta agresiva, impulsiva, autoritaria, y llena de complejo de superioridad. Proyectando esa conducta en sus relaciones con sus iguales en la escuela, mediante actuaciones de acoso escolar.

Por otro lado, las familias permisivas no establecen los límites para una buena y segura convivencia, todo se permite y no se establece con claridad la diferencia entre lo bueno y lo malo, el respeto y el irrespeto hacia el otro. Entre los dos extremos de las familias señaladas están aquellas donde los padres crían a sus hijos bajo la cultura del diálogo, de la convivencia sana y justa, donde impera el respeto de los derechos de todas las personas, no se usan los maltratos o humillación de ninguna

índole. -Los conflictos son dirimidos con el uso de la razón y las sanciones a imponer son motivadas considerando el correcto equilibrio o proporción en relación a la falta imputada al hijo que corresponda. Este último tipo de familia contribuye al equilibrio en las diversas formas de interrelaciones entre las personas, la tranquilidad y paz social en todas las manifestaciones.

4) El manejo de conflictos es un factor importante a considerar en la frustración acumulada por los hijos y no canalizada. Si la familia no tiene la cultura del manejo de las situaciones conflictivas de una manera equilibrada y justa para todas las partes envueltas, sino que se caracteriza por todo lo contrario, es probable que los hijos repitan ese tipo de conducta dentro y fuera del hogar. De manera específica, en la escuela, el niño podrá comportarse como un volcán dormido que en cualquier momento puede hacer erupción, ya que no aprendió a manejar conflictos de manera racional y equilibrada.

Características del acoso o “bullying” escolar

En el entendido que las características son los atributos o rasgos que permiten diferenciar una cosa de otra, o diversas cosas de una misma clase, para entender lo que es el acoso escolar o “bullying” en inglés, se debe conocer sus elementos constitutivos, que lo hace único, e inconfundible. De acuerdo a Pareja & Hurtado (2016), esos elementos hacen que el acoso se presente de manera reiterada, que sea intencional y que el agresor posea una marcada superioridad sobre la víctima.

Sobre el tema, el gobierno de la República de México (EPN, 2014), señala que el acoso escolar se caracteriza por la intencionalidad que presenta el agresor al actuar contra la víctima, por la persistencia con que lo hace, por la asimetría de poder que existe entre él y compañero objeto de acoso y por la naturaleza social del fenómeno. Entendiéndose la intencionalidad como el animus de actuar del agresor y causar daño a quien éste ha identificado como susceptible ante su investida.

Una característica muy especial que identifica el acoso o "bullying", es que éste se inicia en la escuela, en el aula, en los pasillos, en el baño, en las canchas, etc., es decir, en las instalaciones de la escuela o colegio y se puede proyectar más allá de ellas, si las condiciones así lo permiten. El acoso también se produce en la interacción que se da en el trayecto o camino de la casa a la escuela, sea éste caminando o al viajar en el autobús de la escuela o transporte público. De la misma manera, se manifiesta por otros medios, tales como, teléfonos, cartas, mensajes con la intermediación de otro compañero, redes sociales, y todo tipo de mensajería disponible.

Clasificación del acoso escolar o bullying

El acoso escolar se puede manifestar de diversas formas. A continuación se presentan tipos diferentes.

1-Acoso o "bullying" físico.

El acoso o "bullying" físico es la manifestación de control, de poder, o de superioridad que un alumno ejerce sobre otro en la misma escuela, éste se reconoce por presentarse de manera física, directa mediante un conjunto de actuaciones que dañan la integridad personal de la víctima o de sus objetos personales. Las principales manifestaciones de acoso físico son empujones, puñetazos, zancadillas, codazos, galletones (golpes con la mano-palma y dedos), pellizcos, rasgadura de la ropa, (uniforme), zapatos, bajarle los pantalones, mordidas, pisotones, patadas, lanzamiento de objetos (lápiz, goma de borrar, envases vacíos y llenos de algún jugo, botellas de agua), escritura en la ropa escolar, entre otras.

También se observa ese comportamiento cuando el agresor toma los objetos personales, tales como, gorras, bufandas, guantes, gafas, etc. del agredido y los tira por todas partes o los toma para distribuirlo entre los demás compañeros del acosador (Rodríguez, 2021).

2-Acoso o "bullying" psicológico.

El acoso o "bullying" psicológico se da cuando él o los agresores amenazan a la víctima con decir cosas en su contra, con lastimar a familiares suyos, con dañar cosas de la víctima; también se expresa cuando los agresores amenazan a la víctima con golpearlo, con asignarle mote humillantes, con retirarle su amistad, con excluirlo del grupo social en donde están, con la mirada amenazante, con

persecución y hostigamiento, en caso de las hembras para que dé un beso, un abrazo, una foto, su dirección, etc. Con humillaciones de cualquier tipo, lo intimidan, lo chantajean para que observe tal o cual tipo de película para adultos o música. Lo manipulan y en ocasiones todo esto termina en maltratos físicos (Sanitas, 2020).

Hernández (2016), asegura que las principales secuelas que deja el acoso psicológico son la constante inseguridad y baja autoestima. Por igual, otra consecuencia directa del "bullying" psicológico, es que los alumnos se resisten a continuar asistiendo a la escuela, lo que influye en su rendimiento académico y su permanencia en los estudios formales.

3-Acoso o "bullying" verbal.

El acoso verbal es también un tipo de agresión o violencia que ejerce un compañero de escuela en contra de otro u otros. Pudiendo ser individual o grupal. Este tipo de "bullying" es claramente observable al escuchar abiertamente que el agresor pronuncia palabras de burla, excluyentes, de insultos acerca de su condición social, apariencia, de humillación acerca de su origen étnico, de intimidación, en contra del agredido (Peyró, 2019). Aunque si bien es cierto que el acoso por lo general se da a espaldas de los profesores, directores y demás figuras de autoridad de la escuela, éste suele también presentarse abiertamente en las aulas cuando aún el profesor no ha entrado a la misma o en el baño, en el patio en los momentos de recreo y claramente al llegar el alumno a la escuela o retirarse a la casa después de cumplido el horario de clases

4-Acoso o "bullying" sexual.

El "bullying" sexual es una subcategoría del acoso escolar que está dirigido exclusivamente a los estudiantes de sexo femenino, en tanto que las demás manifestaciones del acoso escolar no hacen diferencia entre varón o hembra para su ocurrencia. De manera exacta, el acoso sexual es la violencia que genera un agresor contra una compañera de escuela al tocar, acariciar, gesticular acciones físicas con sus manos, o mostrarle partes de su cuerpo, sin el consentimiento de ella (Guzmán Martínez, 2018). Este tipo de acoso tiene la particularidad que se produce también con el auxilio de los medios tecnológicos y las redes sociales, por lo que cuando se produce de esta manera, la víctima cuenta con evidencias irrefutables con las que puede la familia, o ella misma, actuar en justicia contra su agresor.

5-Acoso o "bullying" social (personal, racial y religioso).

Para García Allen, (2016), el acoso social es un tipo de violencia que se diferencia totalmente de los demás tipos de acoso escolar, ya que aunque nace en la escuela, éste no se presenta de manera frontal o directa en contra de la víctima, aquí, el agredido no es confrontado personalmente como es el caso del acoso verbal, psicológico, físico, sexual y ciberacoso, sino, que se produce a espaldas de él. Generalmente la sociedad reconoce esta clase de "bullying" como una crítica dañina contra la víctima, por lo que en la escuela se tiende a entender que éste no debe ser sancionado más allá de un llamado a la atención.

Objetivamente el "bullying" social suele ser una acción deliberada del o los agresores para lograr un fin determinado, por ejemplo: que la víctima abandone la membresía a un determinado equipo que comparten, tales como: equipo de baloncesto, beisbol, voleibol, de baile, de poesía coreada, grupo de canto de la escuela ("bullying" personal). Lo mismo cuando el acoso, se manifiesta con ataques al compañero o compañera por su origen social, su estatus económico, o lugar donde vive, origen étnico u origen de procedencia ("bullying" racial). Dentro de esta misma categoría entra la agresión que se produce en la escuela contra los compañeros que forman parte de una determinada religión ("bullying religioso"), sea esta católica, evangélica, testigos de Jehová, musulmán, budista, Iglesia del 7mo día, o por usar una vestimenta específica, pudiendo ser, un turbante, una bata, una claqueta identificativa de su fe, entre otras (Martínez y Sánchez, 2021).

6-Ciber acoso o "bullying" cibernético.

El ciber acoso o "bullying" cibernético se refiere a la misma práctica del acoso escolar, pero con la mediación de los medios tecnológicos (teléfonos celulares inteligentes, tablets, computadores), el cual puede ser de manera directa vía llamadas, o con la utilización de las redes sociales, tales como, WhatsApp, Facebook, Facebook Messenger, Instagram, Twitter, LinkedIn, Snapchat, entre otros. (Hernández Prados & Solano Fernández, 2012).

El acoso escolar en cualquiera de muchas manifestaciones tiene consecuencias para el estudiante objeto del mismo. En la Tabla 1 se presenta un resumen de las

consecuencias personales, familiares escolares y sociales de acuerdo a diversos autores. Ellos de manera general en los estudios que a lo largo del tiempo han realizado y presentado por los distintos medios, dan cuenta que las víctimas de acoso escolar presentan diversas dificultades para hacer su vida normal en los distintos espacios de la sociedad donde interactúan, durante o después de su vida de estudiantes, de ahí la necesidad de intervenir esa conducta para que los alumnos se formen y crezcan en un ambiente sano y nada toxico.

Tabla 1. Consecuencias del acoso escolar o "bullying" escolar

Personales	Familiares	Escolares	Sociales
UIV, 2018	Morales & Pindo, 2014	Morales, 2011	Sanitas, 2020
Baja autoestima	Perdida de interés en sus actividades favoritas.	Actitud pasiva	Casi no se relacionan con los demás
Actitud nerviosa	Crean historias para evadir hablar de su situación	Actitud agresiva	Comunicación deficiente
Cambio de conducta	Mienten para esconder su realidad	Trastorno psicossomático	Desorden de atención
Cambios de humor	Aburrimiento permanente	Fingir enfermedad para no asistir a la escuela	Muestran desesperanza
Descuido personal	Pérdida de apetito	Bajo interés por la participar en las actividades del	Vulnerable ante el alcohol y

		aula y de la escuela	sustancias narcóticas
Personalidad insegura	Excesiva ingesta de alimentos y descontrol de peso corporal	Fobia a la escuela	Desconfianza en las demás personas
Casi no habla	Tendencia a la agresividad a sus hermanos menores y padres	Disminución del rendimiento escolar	Dificultad para formalizar relaciones interpersonales
Falta de energía	Trastornos emocionales	Inasistencia a clases	Dificultad para su futuro matrimonio
Personalidad muy triste, introvertido, extrovertido	Sentimiento de culpabilidad	No aprobación del curso/fracaso escolar	Dificultad para su futuro trabajo
Lloran fácilmente	Cambio de nombre	Abandono de la escuela	Excluirse de la membresía clubes sociales y equipos deportivos, etc.
Tendencia a la depresión	Abandono del hogar	Deseo de venganza	Afiliación a grupos de presión social con fines de venganza
Suicidio	Cambio de domicilio	Pensamiento suicida	Afiliación a cuerpos policiales y militares para descargar la ira acumulada

Sanciones para el acosador

En la República Dominicana, la ley número 24-97 que introduce modificaciones al Código Penal, Código de Procedimiento Criminal y Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establece en su artículo número uno (1) la modificación de los artículos (303, 303.1, 303.2, 303.4) del Código Penal, el cual hace

referencia al acoso, aunque no acoso escolar, el cual se está tratando en este análisis, ello es la tortura y la barbarie. De acuerdo al texto, expresa que: la tortura o acto de barbarie es toda actuación realizada con medio intimidatorio, castigo corporal, medida preventiva, sanción penal o cualquiera otro fin que cause a las personas daños o sufrimientos físicos o mentales.

Sigue indicando que, constituye igualmente tortura o acto de barbarie la aplicación de sustancias o métodos tendentes a anular la personalidad o la voluntad de las personas o a disminuir su capacidad física o mental, aun cuando ellos no causen dolor físico o sufrimiento síquico.

Como se puede observar, esta sanción es aplicada exclusivamente para los casos descritos en esa normativa (tortura y la barbarie), y no aplican para el acoso escolar, no obstante, a que en la misma se hace mención de varios de los elementos y acciones de las que realiza el victimario en contra de su víctima en la escuela.

En tanto que, la misma ley en los artículos 330, 331, 333, 333.1 y 333.2 se refiere a la violación sexual en sus diversas modalidades y también al acoso sexual. Acciones estas que su sanción fluctúa de diez (10) a veinte (20) años de prisión y pago de indemnización económica de hasta cien mil RD\$100,000.00 pesos, pero de la misma manera, esta normativa no aplica para los casos de acoso escolar en cualquiera de sus manifestaciones.

En otras palabras, el contenido de los artículos indicados en la citada ley, no se encuentra una referencia específica al acoso escolar o para los acosadores

escolares en sí, más bien toca acciones que por analogía se pueden asumir como acoso, lo cual hace deducir que en esa modificación del Código Penal no existe sanción directa para este hecho escolar. Esto a su vez evidencia el vacío legal en el ordenamiento jurídico dominicano para el acoso escolar.

Sanciones para el menor acosador

Rosario (2021), sostiene que en el Congreso Dominicano existe una propuesta legislativa tendente a introducir en el futuro modificaciones al Código Penal, la cual aplicaría sanciones penales para el acoso escolar practicado por los menores de 18 años. La sanción implica medidas socioeducativas que serán aplicadas por la autoridad competente. La propuesta incluye como agravante el hecho que el menor objeto de acoso escolar, padezca alguna discapacidad. Otro agravante que considera la modificación, es el suicidio practicado por la víctima como consecuencia del acoso recibido, cuya sanción podría ser dos (2) a tres (3) años de prisión, y una multa de (30 a 40) salarios mínimos del sector público, y medidas de seguimiento socio-judicial.

La sanción para los alumnos mayores de 18 años que también desarrollen la misma conducta acosadora, serán sancionados con pena desde un (1) día a un (1) año de prisión menor (la prisión que no supera los 5 años), y entre tres (3) a seis (6) salarios mínimos del sector público. La reincidencia será sancionada con prisión de uno (1) a dos (2) años de prisión menor.

En la propuesta legislativa que reposa en el Congreso Dominicano, el hostigamiento, la intimidación el uso de la fuerza física, verbal, psicológica o social, conductas que son elementos constitutivos del acoso escolar o "bullying", que se practique en contra de un niño, niña, adolescente o persona con discapacidad, que sea realizado en el contexto escolar (aula, pasillos, baños, patio, área deportiva, en el camino a la escuela, autobús), o cualquier lugar vinculado con la escuela o colegio y el objeto de éste. Lo que significa una real consecuencia para los alumnos que incurran en el acoso escolar en los términos que han recomendado los estudiosos de esta inconducta, que es la misma que aparece en la propuesta legal mencionada precedentemente.

También expresa el texto legal que, si ese acto ha sido realizado con la intención de herir, amenazar o asustar de forma consciente y reitera a la víctima, dicha conducta será una acción sancionable. Sin embargo, la propuesta no hace mención a la sanción que debería recibir el alumno que incurre en acoso sexual.

Por su parte, el Congreso Nacional (2003), dio a conocer el Código para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, mejor conocido como el Código del Menor o Ley 136-3, el cual en el capítulo seis explica el proceso penal a seguir cuando se trata de un adolescente que ha violado la ley penal. Así mismo, el artículo 277 de ese capítulo explica, que para poder traducir a la justicia a un menor lo primero que se debe hacer es determinar la calificación que la indicada ley le da a los hechos realizados él. Lo que el mismo Código identifica como el acto que realiza

el fiscal para determinar las conductas prohibidas en que incurrió el menor en cuestión, por las cuales se debe sancionar. Acción ésta que, para el caso del acoso escolar, no se encuentra prescrita ni en el Código del Menor, ni en el Código Penal, confirmándose que en la normativa de la Republica Dominicana no existe sanción para esta acción que según se ha demostrado atenta contra la persona menor de edad, su individualidad, y su derecho a la educación.

Conclusiones

Existe una amplia bibliografía tema del acoso escolar o "bullying" escolar y gracias a ello los investigadores están conteste acerca de su definición, sus elementos constitutivos y características. Por igual, se conoce claramente la clasificación de los tipos de acoso que existen y las estadísticas mundiales de los niños escolares que han sufrido acoso en la escuela.

Sobre los orígenes del acoso escolar, son los psicólogos del mundo quienes han realizado los estudios que explican los factores o causas que motivan al acosador a actuar en contra de sus compañeros de escuela. Entre los factores sobresale la cultura familiar que aplican los padres y tutores para educar a sus hijos, además del manejo de las situaciones conflictivas que surgen y se producen en sus hogares. Así como, el acto de afectividad con el cual los padres premian, retribuyen, castigan o disciplinan a sus hijos cuando estos se lo merezcan. Fallar en los aspectos mencionados puede traer como consecuencia que los hijos incurran en actos deliberados en contra de los compañeros de la escuela que muestran alguna

vulnerabilidad. Siendo dichos actos una manera consciente o inconsciente usada por los alumnos acosadores para liberar la frustración sufrida en el seno de la familia, la cual no manejó las situaciones familiares de la manera adecuada.

De manera consuetudinaria, el acoso escolar o 'bullying' escolar a nivel global se conoce como un hecho social del ambiente escolar. En ese contexto, en el territorio dominicano se registra un importante porcentaje (40%) de acoso escolar en los alumnos entre 8 a 17 años (Capellán, 2019). Sin embargo, lo sorprendente de la situación es que, a pesar de los datos presentados en investigaciones, que tanto el Ministerio de Educación del país, como instituciones privadas adscritas a dicha institución han realizado en la segunda década del Siglo XXI, hasta la fecha de esta publicación, en el ordenamiento jurídico dominicano no se cuenta con una normativa penal o civil que regule y sancione el acoso o "bullying" escolar.

En consecuencia, en un estado de derecho no es posible castigar lo que la ley no manda, ni prohibirse hacer lo que la ley no prohíbe, de ahí, que, para vivir en armonía, y poder mantener la paz social se requiere de la existencia de normas que ayuden hacer eso posible y como muestra se puede hacer mención de la ley pétérea (Los 10 mandamientos) de la Biblia, el Código de Ur-Nammu, el cual prohibía el rapto de personas, lo cual estaba castigado con la muerte, el Código Hammurabi, cuyo fin era obligar a los demandantes a presentar las pruebas con las que respaldaban sus acusaciones, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la que enumera y presenta todos los derechos de la humanidad, la Ley de las 12

Tablas, cuyo fin fue regular la convivencia de los romanos, el Código Teodosiano, que ordenaba el culto al cristianismo (Carvajal, Álvarez, Carujo y otros, 2015).

Las normas presentadas en el párrafo anterior, constituyen una muestra de la necesidad histórica del hombre en sociedad de contar con leyes o reglamentos que aseguren y garanticen la sana convivencia de las personas, que es lo que está faltando en la sociedad escolar de los menores de edad, es decir, la escuela primaria.

Complementariamente, surge la pregunta: ¿es que los sistemas educativos han dejado la aplicación de normas que regulen la vida escolar de los estudiantes para cuando ellos sean adultos? De ser afirmativa la respuesta a la interrogante planteada, se hace necesario reflexionar en cuanto a la responsabilidad de la escuela, la familia y la sociedad en la formación de los niños y jóvenes, que no respetan los derechos de los demás, y que abusan de la condición de vulnerabilidad de sus compañeros. Es importante destacar que es un menor de edad que está en proceso de desarrollo y lo mejor para él debería ser recibir la orientación necesaria para llegar ser un joven, y posterior adulto responsable socialmente, tanto en la familia, como en la escuela y en la sociedad en general.

Paralelamente se encuentra la lamentable la situación de niños en dominicanos con edad de 8 años en adelante que han cometido crímenes y son evaluados por psicólogos y especialistas de la justicia penal ordinaria para determinar el grado de

consciencia con el que actuaron en dicho crimen y los resultados de esas analíticas han sido la base para la aplicación de sanciones con la cual condenan a esos niños hasta (5) años de prisión, lo que no ocurre en los casos de acoso escolar, ya que esta acción aún no está calificada como un delito sancionable en el ordenamiento jurídico dominicano.

El análisis practicado a los contenidos que han sido presentados en éste ensayo permite entender que en el ambiente de la escuela primaria dominicana el acoso escolar o "bullying" es un delito que no tiene sanción alguna, y ello constituye a los delitos actuales de ese contexto y los cimientos para que el acosador sea un futuro ciudadano insensible, deshumanizado, carente de la empatía necesaria para vivir en armonía fomentando la solidaridad y la paz social.

Referencias.

Bullying: Consecuencias en la víctima y el agresor | Universidad Internacional de Valencia (VIU). (2018). Universidad Internacional de Valencia. <https://www.universidadviu.com/int/actualidad/nuestros-expertos/bullying-consecuencias-en-la-victima-y-el-agresor>

Capellán, J. (2019). *Estadísticas muestran altos niveles de acoso escolar en el país.* Noticias SIN. <https://noticiassin.com/estadisticas-muestran-altos-niveles-de-acoso-escolar-en-el-pais/>

Carvajal, Alvarez, Carujo y otros, G., Jorje, Adrián. . . (2015). 10 de las leyes más extrañas de la Antigüedad

Congreso Nacional. (2003). *Ley 136-03 Código para la protección de los niños, niñas y adolescentes de la República Dominicana*. Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.: Gaceta Judicial.

[[Http://purl.org/dc/dcmitype/Text](http://purl.org/dc/dcmitype/Text)]. *La Brújula Verde*.
<https://www.labrujulaverde.com/2015/05/10-leyes-mas-extranas-antiguedad>

EPN, P. de la R. (2014). *Características del acoso escolar*. gob.mx.
<http://www.gob.mx/epn/articulos/caracteristicas-del-acoso-escolar>

García Allen, J. (2016, julio 30). *Los 5 tipos de acoso escolar o bullying*.
<https://psicologiaymente.com/psicologia/tipos-acoso-escolar-bullying>

García Montañez y Ascensio Martínez, M. V., Amaury. (2018). *Bullying: Origen y consecuencias*. uic.mx. <https://www.uic.mx/bullying-origen-y-consecuencias/>

Guzmán Martínez, G. (2018, agosto 16). *Bullying verbal: Señales de aparición, consecuencias, y qué hacer*. <https://psicologiaymente.com/desarrollo/bullying-verbal>

Hernández Prados, M. Á., & Solano Fernández, I. M. (2012). Cyberbullying, un problema de acoso escolar. *RIED. Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, 10(1). <https://doi.org/10.5944/ried.1.10.1011>

Hernández, R. M. (2016). *Generalidades del acoso escolar: Una revisión de conceptos*. 11.

Martínez y Sánchez, M. S., María. (2021, agosto 9). *Bullying: Qué es, síntomas, tratamiento e información*. CuidatePlus.
<https://cuidateplus.marca.com/enfermedades/psicologicas/bullying.html>

Morales, A. (2011). *Bullying: Qué es, tipos, características, causas y consecuencias*. Toda Materia. <https://www.todamateria.com/bullying/>

Morales, A., & Pindo, A. (2014). *Tipos de acoso escolar*. 129.

Olweus, D. (1993). *Acoso Escolar, "BULLYING", en las Escuelas: Hechos e intervenciones*. 24.

Pareja, E. A., & Hurtado, J. E. S. (2016). *Influencia de un programa de juegos cooperativos en la disminución del acoso escolar (bullying) en estudiantes de grados 9*. 116.

Peyró, P. (2019, enero 30). Qué es el bullying verbal y cómo frenarlo en la clase y en el colegio. *Sociograma.net*. <http://sociograma.net/que-es-bullying-verbal-frenarlo-clase/>

Rodríguez, A. (2021). *Bullying físico: Qué es, características, causas, consecuencias*. Lifeder. <https://www.lifeder.com/bullying-fisico-caracteristicas-causas-consecuencias/>

Rosario, Y. (2021). *Nuevo Código Penal incluye sanciones contra acoso escolar*. www.diariolibre.com. <https://www.diariolibre.com/actualidad/justicia/articulo-EB25355427>

Sanitas. (2020). *Acoso escolar o bullying: Qué es*. Sanitas. <https://www.sanitas.es/sanitas/seguros/es/particulares/biblioteca-de-salud/psicologia/acoso-escolar-que-es.html>

VIU, U. I. (2018). *Las diversas formas de bullying: físico, psicológico, verbal, sexual, social y cyberbullying*. Universidad Internacional de Valencia (VIU). Universidad Internacional de Valencia (VIU). <https://www.universidadviu.com/int/actualidad/nuestros-expertos/las-diversas-formas-de-bullying-fisico-psicologico-verbal-sexual>.